

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Les pone en la atención a los señores Secretarios y demás los gobernadores del Reino, que correspondan al cargo de Gobernador o que en su caso esté en el cargo de Alcalde o Jefe político, dentro de su competencia hacia el establecimiento del número siguiente:

Los P. folios que vienen de la Oficina de los Hacienda y Estadística tienen de acuerdo con los Hacienda y Estadística correspondientes para el establecimiento que se da en el año.

RE PUBLICA LOS LUNES, MARTES Y VIERNES

ALERTA OFICIAL EDITORIAL

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Enero)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novelar en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial

Industria del banquero (pta. 6 sisal) en
Méjico

Jarcia.—Consiste en la reunión de hilos que, después de unirlos en la forma de cordón, pasan á ser torcidos y obtiene por medio de esta operación un aumento considerable de resistencia. Se produce este artículo en la forma de rollos, el tamaño de los cuales está en relación con el diámetro del producto entrollado, y la longitud de la jarcia en estos bultos contienda siempre es de 1.200 pies.

Hilos.—Reunión de muchas fibras, que se arrean muy estrechamente por medio de la operación que se hace al hilir las muy finamente, para después trenzadas por medio de un procedimiento distinto al usado para elaborar la jarcia. Estas clases de hilos se dividen en dos grupos, finos y gruesos, y se presentan en el mercado en forma de pequeñas bolas, con peso de 1, 2 y 3 kilos cada una, y en número de 12 se encañuelan juntas, formando pequeños fardos.

Cordón.—A la colección de hilos reunidos, sin recibir después la operación de torcer, se le da el nombre de cordón, artículo muy propio para amarras de paños ó otras clases de embalajes. Es terminada la elaboración de estos cordones formando con ellos unos rollos iguales á los de jarcia, y los fabrican de 2, 3, 4, 5 ó más número de hilos, si así se desea.

Hilo de engavillar.—Especialidad usada para amarras de las gavillas de trigo. Este artículo, de enorme consumo en los Estados Unidos, Canadá y República Argentina, se fabrica en la forma de bolas, pegando cada una 4 libras, y conteniendo cada libra 500 pies de largo. Duce de estas bolas son colocadas en un fardo, cuyo peso es de 50 libras. También se hace una clase de este hilo, al que se da el nombre de *standard*, y su calidad es en todo igual al anterior, aunque se diferencia sólo en un color, que para imitar al contenido con la fibra de Abaca ó Manila, se le pone.

Zetas y sacos.—Se fabrican también en Méjico sacos y telas de lona de varios anchos, y los precios á que se les ha actualizado se venden todos los artículos anteriormente enumerados, son los siguientes:

Jarcia sisal, desde 6m. á 10 m., P. 0-35 cént. por kg.			
desde 11	á 25	P. 0-33	
Hilos finos, num. 1, á.....	0-90		
..... 2, á.....	0-60		
..... 3, á.....	0-45		
..... 4, á.....	0-43		
..... 5, á.....	0-40		
..... 6, á.....	0-35		
Cordón, distintos grados, á.....	0-40		
Hilo de engavillar, 500 pies por			
Hilo, á.....	0-45		
Hilos y sacos.....			

Estos precios, sujetos á cambio sin previo aviso y dependiendo en su todo de las fluctuaciones del mercado henequenero.

Al presente estas cotizaciones son muy elevadas, pues el alza extraordinaria del precio del henequen en este año, ha dado lugar, como es natural, á un aumento de precio en las manufacturas á que sirve de base.

Comercio con Suecia
IMPORTACIÓN DIRECTA DE ESPAÑA

	1896	1897	Diferencia
Higos.....	Kilog.	48.838	53.764
Aceite.....	"	308.518	23.063
Corteza de naranja.....	"	15.770	27.490
Papas.....	"	363.514	463.818
Uvas.....	"	7.795	19.480
Alcohol.....	Litros.	4.339	"
Sil.....	Hect.	162.537	105.485
Almendras.....	Kilog.	"	7.861
Avenillas.....	"	"	13.428
Vino, por valor de francos.....	"	714.414	843.583
Cáñamo y calafano, por id. id.	"	26.984	13.492
Comercio diverso, por id. id.	"	10.950	13.250

Comercio con Dinamarca

Casas que se dedican en Copenhague á la importación de aceites:

Ad Fries etc., Goldschmidt.

Stift etc., Kjær.

F. Th. Adolphs Enka.

Estas mismas casas se dedican también á la importación de aceites.

Comercio con Francia

Cereales.—Cettem-400 de los principales mercados de España para las aves.

Las preferidas son las de Extremadura, que se pagan, francó á bordo, de 15 a 16 francos los 100 kilos.

Las procedentes de Alicante se pagan de 14 a 14-25 francos, las rojas.

Las aves españolas se compran allí con preferencia sobre las de los demás países, siendo muy de lamentar que el poco cuidado que ponen algunos cosecheros al recoger el grano en las eras sea causa de que haya poca impicaza, pues hay sacos que contienen mezcla tierra, arena y, á veces, también alguna piedra, todo lo cual contribuye á hacer desmerecer estas aves, que son las más apreciadas siempre que iluminan las plazas y bien avenadas ó crudas.

Sería conveniente también que se envíen en sacos bien pesados, conteniendo 70 kilogramos, ó sacas 140 litros.

Lo mismo que lo dicho de las aves no puede decirse respecto de la cabada española, que es en Cettem muy

baja disponibilidad de las Autoridades, excepto las que están á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier abundancia concerniente al servicio nacional que diminuya de las mismas lo de interés particular previo el pago adicional de 20 céntimos de peseta por cada linea de tracción.

buena para la cervecería, y que lo sería más si se enviase en buenas condiciones.

Casas de consignación é importación de aceite de oliva:

En el Havre:

Mrs. Tenuay et Caivin, 149, rue Victor Hugo.

L. Hauvin, rue Neuville.

Italia

Según noticias recibidas de Italia, se han verificado recientemente en aquél reino importantes compras á casas españolas que se ocupan de la exportación de aceites y salazones.

Venezuela

La Asociación Nacional de Manufacturas de los Estados Unidos del Norte está terminando en Caracas la instalación de un local para exposición de los productos de los asociados, habiendo ido á establecerlo individuos de dicha Sociedad, quienes son los que cuidan de la buena presentación de los artículos y del reparto de prospectos, anuncios y listas de precios.

A juzgar por lo que hasta ahora han presentado allí, España podría competir con ventaja en varios artículos, sobre todo en los ramos de sombrería, zapatería, alfombras, cortinas, maletas de viaje, tejidos variados, productos alimenticios y vinos.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse a efectuar las obras de instalación de un servicio de buenas de riego y manguas contra incendios en el edificio «Biblioteca y Museos Nacionales», bajo las condiciones que contiene el publicado en la *Gaceta* del 16 de Diciembre próximo pasado, por si algún interesado quiere tomar parte en aquella, que tendrá lugar en Madrid el día 16 del actual, deseas hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el día 11 del presente mes se admittirán los pliegos de licitadores, corriendo, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando a ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Segurcasa que acredite haber consignado previamente la cantidad de 20.173,14 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública.

León 2 de Enero de 1890.

El Gobernador,
Manuel Cojo Vorelo

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., entiendo del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de un servicio de buenas de riego y manguas contra incendios en el edificio «Biblioteca y Museos Nacionales», se comprometo a tomar á su cargo la obra del mismo con estípite sujetos á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijo, se añadirá con la rebaja de por 100).

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

APREMOS POR CONTINGENTE PROVINCIAL

Cuentas

No habiendo dado cuenta á esta Ordenación de pagos los comisionados de apremio expedidos contra los Ayuntamientos por débitos de Contingente provincial del estado en que llevan la tramitación de sus respectivos expedientes, les prevengo que si en el término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserta esta circular en el Boletín Oficial, no ha recibido un extracto de las diligencias que hayan practicado, destituiré, sin derecho a dietas, á los que falten á esta obligación, nombrando otros que les sustituyan.

León 4 de Enero de 1890.—El Presidente, *Eduardo García*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero de 1890

AÑO ECONÓMICO DE 1898-90.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.^a de la circular de la Dirección de Administración local fechada 1.^o de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Pesetas. Cts.
1. ^o	Administración provincial.	5.428 □
2. ^o	Servicios generales.	4.000 □
3. ^o	Obras obligatorias.	4.000 □
4. ^o	Cargas.	1.100 □
5. ^o	Instrucción pública.	5.154 □
6. ^o	Beneficencia.	40.000 □
7. ^o	Corrección pública.	2.000 □
8. ^o	Imprevistos.	1.500 □
9. ^o	Nuevos establecimientos.	▶
10. ^o	Carreteras.	5.000 □
11. ^o	Obras diversas.	▶
12. ^o	Otros gastos.	3.500 □
13. ^o	Rendites.	▶
TOTAL.		71.577 □

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y un mil seiscientos setenta y siete pesetas.

León 27 de Diciembre de 1898.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.

Sesión de 20 de Diciembre de 1898.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo contenido se publicará en el Boletín Oficial á los oficios oportunos.—El Vicepresidente, *Luis Ibengó*.—El Secretario, *García*.

Audencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abarca de 1.^o de Enero á 30 de Abril del año próximo venidero, los individuos

que a continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio é incendio, contra Domingo García Sánchez y Agustina Martínez, procedentes del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 20 y 21 de Febrero próximo, á las diez de la

mañana para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y escindida

D. Jacinto Palacios Martín, de Ponferrada.

D. Ignacio González Gaudin, de Castrojeriz.

D. Eduardo Blasco Valle, de Ponferrada.

D. Francisco Bello Rodríguez, de Lugo.

D. Manuel Merayo Gallego, de Dehesas.

D. Bernardino Sánchez Cordero, de Ponferrada.

D. Alejandro Luna Prada, de Ponferrada.

D. Emilio Pombrile López, de Ponferrada.

D. Antonio Fernández Alonso, de Molinaseca.

D. José Palacios García, de Llerena.

D. Santiago Fernández García, de Ponferrada.

D. Cándido Fernández Verdura, de Los Barrios.

D. Francisco Villat Núñez, de Bembibre.

D. Francisco Fernández Palacio, de Güéjar.

D. Constantino Ramos Mayo, de Iglesias.

D. José Segura Berdes, de Ponferrada.

D. Matías Núñez Díez, de Molinaseca.

D. Pedro Ferreiro Rodríguez, de Congosto.

D. Lorenzo González López, de Nuceda.

D. Santos Correa Sobrado, de Lombillo.

Capacidades

D. Francisco Álvarez Travieso, de Ponferrada.

D. Francisco Durán Omaña, de Argayo.

D. Jerónimo Vilcaro Rodríguez, de Cobrana.

D. José García Morán, de Tomiño.

D. Alejo Vuelta Barreto, de Páramo.

D. León Llorado Blanco, de Ponferrada.

D. Juan Antonio Raimón, de Pusade.

D. Cristóbal Benítez Rivas, de Prinomont.

D. Manuel Martínez Caballero, de Ponferrada.

D. Brígido Martín Gómez, de Almedula.

D. Juan Fernández de Merayo, de Lugo.

D. Bernardino Tabuyo Sorriés, de Acebo.

D. Domingo Romeo Álvarez, de Viloria.

D. José Carreras Llamas, de Villalibre.

D. León Fernández Carrera, de Bembibre.

D. Juan Cubero Vega, de Bembibre.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y escindida

D. Eduardo Reñones, de León.

D. Antonio Marzá, de idem.

D. Miguel Gernán García, de idem.

D. Lucio Tiarela Sarabia, de idem.

Capacidades

D. Tomás Díez Díez, de León.

D. Cipriano Puente, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 28 de Diciembre de 1898.—El Presidente, *Grato del Collado*.

AYUNTAMIENTOS

D. Tomás Mallo López, Alcalde constitucional de León.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletín Oficial del dia 28 del pasado, año 78, desde el dia de hoy al 15 del corriente, ambos inclusive, tendrá lugar la comprobación periódica, correspondiente al año de 1898, de las pesas y medidas que usan en sus respectivas industrias todos los comerciantes ó industriales, así como los que por razón de su profesión, oficio ó empleo tengan que usar pesas, medidas ó instrumentos del peso ó medida; debiendo advertir que con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Septiembre de 1888, la comprobación periódica tiene por objeto reconocer si las pesas y medidas cuyo uso se haya autorizado por la comprobación primitiva, han sufrido alteración, y que transcurrido el plazo señalado se procederá contra los que faltan á ésta precepto legal.

León 2 de Enero de 1898.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Láncara

Según me participan los vecinos de este Ayuntamiento Antonia y Alarcelino Alvarez, en la noche del dia 18 del corriente se fugaron de sus casas sus hijos Bernardo Laureano García Alvarez, Emilio Garcia Alvarez y Antonio Alvarez García, de los seis siguientes: el primero de 22 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules y boca regular, color blanco; lleva traje de tela rayada y boina azul; el segundo de 19 años, de poco estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules y boca regular; lleva traje de paño puro y un sombrero muy usado, y el tercero de 18 años cumplidos, de buena estatura, pelo negro, cejas al pelo, tiene poco barba, nariz larga, boca pequeña y ojos azules; lleva una boina rayada y traje de paño color cañón.

Se ruega á los autoridades que custi- den ser hábiles los pongan á disposición de los respectivos juzgados.

Láncara 24 de Diciembre de 1898.

—El Alcalde, *Regino Hidalgo*.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Para que la Junta periciel de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al anuario-memorial que ha de servir de base á los repartimientos del ejercicio inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y considerada la con que viene figurando, sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta señale.

Se advierte que no se hará trasladar alguno de dominio suyo que se presenten los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda.

Garrafe 26 de Diciembre de 1898.

—El Alcalde, *Terlito González*.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Con el fin de que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, y en papel correspondiente, las relaciones con los documentos que acreditan la trascisión de dominio; sin cu-
yo requisito no serán admitidas.

Villahornate 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Arsenio Huerga.

Alcaldía constitucional de Salomón

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda cumplimentar lo dispuesto por el art. 80 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la alteración que hubiesen sufrido en su riqueza, precisamente en el plazo de quince días; pues en otro caso se tendrá por consentida la que actualmente figura.

Se advierte que no se hará trascisión de dominio sin que se haga constar haber satisfecho al Estado los derechos correspondientes.

Salomón 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Alcaldía constitucional de Campazas

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad en la rectificación del anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año próximo de 1899 á 1900, es indispensable que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y á las horas de oficina, relaciones juradas de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se admira ninguna sin que se justifique tener satisfchos á la Hacienda los derechos de trascisión de dominio.

Campazas á 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Alejandro Soto.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida aquella con que figuran en el anillamiento.

Llamas de la Ribera 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Hilario Suárez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento proceda á la formación de los apéndices al anillamiento

de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza presenten relaciones en la Secretaría en el término de quince días, acompañando los documentos que conste tiene el pago de los derechos á la Hacienda.

Santa María de Ordás 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Ambrósio G.

Alcaldía constitucional de Villacarral

Para que la Junta parcial pueda proceder á la formación de los apéndices al anillamiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana que han de servir de base para la confección del repartimiento en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que vienen figurando, sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta acuerde.

Villacarral á 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Con objeto de proceder á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relación de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que vienen figurando; advirtiendo que no se admitirán relaciones á las que no se acompañen los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Laguna de Negrillos 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Flórez.

Alcaldía constitucional de Villagüilambre

Acordado por la Corporación municipal y Junta parcial de este Ayuntamiento en sesión del día 29 del actual que el medio más conveniente para llevar adelante la formación de un nuevo anillamiento, puesto que los datos que existen en Secretaría son muy antiquisimos, era el que cada terrateniente, así vecino como forastero diese relación juntada de todas las fincas rústicas que posea ó administre en este término municipal, con expresión bien clara de cabida, linderos, regadío ó secano y su producción, en la inteligencia que á los contribuyentes, además de exigirles la multa que sea acordada, se les pusari el cargo de culpa á los Tribunales de justicia.

Por lo tanto, se cita, llama y emplaza á todo el contribuyente que posea ó administre fincas rústicas en la demarcación de este término municipal para que en el término de quince días, a contar desde esta fecha, presenten dichas relaciones en la Secretaría municipal; pues pasado dicho plazo la Junta parcial se

ocupará de su confección y hará de oficio los que no se hayan presentado, sin que á los interesados les quede derecho á reclamaciones de ningún género.

Villagüilambre 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Benito Méndez

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que vienen figurando, sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta acuerde.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos y conste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Cubillas de los Oteros 29 de Diciembre de 1898.—El Teniente Alcalde, Pelayo Melón.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somozas

A fin de proceder á la formación de los apéndices al anillamiento de riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana que habrán de servir de base para la confección de los repartimientos en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes en este término municipal presenten relaciones juntadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, con los títulos de trasmisión de dominio en los que conste haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Quintanilla de Somozas 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Fernández.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Para ocuparse la Junta parcial de la formación del apéndice, base para la confección del repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1899 á 1900, es necesario que los contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, acompañando el documento que acredite la trascisión de dominio y haber solventado los derechos á la Hacienda; transcurrido dicho plazo no se admitirán por la Secretaría las que se presenten, y se entenderá aceptada la riqueza con que figuran en el ejercicio corriente.

Villabraz 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

Alcaldía constitucional de Destriana

Con el fin de que oportunamente la Junta parcial pueda proceder á la formación del apéndice al anillamiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base

para el repartimiento que se confec-
cionará para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes que hubiesen ex-
perimentado alteración en la expre-
sada riqueza presenten relaciones
juradas de alta ó baja en la Secreta-
ría del Ayuntamiento, en el término
de quince días, a contar desde el
siguiente al en que el presente apé-
nix inserto en el Boletín oficial,
advirtiéndose que ninguna trans-
misión se hará si no se acredita ha-
ber satisfechos los derechos respec-
tivos á la Hacienda.

Destriana á 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcaldía constitucional de Boca de Huergano

Para que la Junta parcial pueda proceder á los efectos del anillamiento del próximo ejercicio de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecua-
ria y urbana pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo del próximo mes de Enero, las relaciones correspondien-
tes de alta y baja; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que se acredite haber satisfecho los de-
rechos á la Hacienda.

Boca de Huergano 31 de Diciembre de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Lucas Domínguez.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Terminados los apéndices de alta y baja que en virtud de los repartimientos de territorial y de urbana del corriente ejercicio han de servir de base para la formación de los que han de regir en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se anuncia estar expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los que se crean perjudicados hagan las reclama-
ciones que vienen convenientes;
pues, pasados que sean no serán
atendidas.

Castropodame 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Para proceder á la formación de los apéndices al anillamiento de la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria, sobre cuya base han de formarse los repartimientos respectivos para el año económico de 1899 á 1900, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, con los títulos de trasmisión de dominio, en los que conste haberse satisfecho los derechos á la Hacienda; sin enyo requisito no se hará transmisión alguna.

Castrillo de la Valduerna 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Anastasio Bermejo.

Alcaldía constitucional de Corullón

El Ayuntamiento de mi presiden-
cia en sesión del dia 25 del mes actua-
l, y en vista de haber fijado el
plazo del contrato celebrado con el

Médico municipal, acordó anunciar la vacante por término de treinta días, a contar desde la fecha de la inscripción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El cargo de Médico municipal de este Ayuntamiento está dotado con el haber anual de 600 pesetas, satisfactas por trimestres vencidos; siendo obligación del agraciado prestar gratuitamente la asistencia facultativa a todas las familias pobres que el Ayuntamiento tenga declaradas como tales, y practicar los reconocimientos en las operaciones de reemplazos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término autorizado expresamente, acompañando el oportuno título académico.

Coruña 28 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Ordes del Páramo

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y urbana en el ejercicio de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, acompañando el documento que acredite la traslación de dominio y haber pagado los derechos a la Hacienda; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, entendándose por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en el corriente ejercicio.

Urddines del Páramo 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Franco

Alcaldía constitucional de Corvilles de los Oteros

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la oportunidad debida a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, colonia, pecunaria y urbana para el año económico de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones consignadas en el término de quince días; puestos los enudos no se admitirán.

Se advierte que no serán admitidas las que no acompañen el documento que acredite la traslación y el pago de los derechos a la Hacienda.

Corvilles de los Oteros 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Andrés Santamaría.

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este Distrito municipal presenten relación en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días de su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en la expresada riqueza.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título o documento en que se conste la transmisión y el pago de los derechos a la Hacienda.

Villafraanca 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eduardo Franco.

Alcaldía constitucional de Motilaseca

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en su tiempo en la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecunaria y por urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de traslación de dominio a la Hacienda.

Motilaseca 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Fíllanizas

Según me participa el vecino de Castellanos, de este Ayuntamiento, D. Andrés Caballero, en la noche del 22 del actual le falleció de su casa una yegua de su propiedad de las señas siguientes: edad 8 años, alzada 6 cuartas, píoñonamente, rozada de la collera, paticulada de los pies y una mano, careta, con algunos lunares blancos en los costillares y otro lunar en la falda izquierda.

Se ruega a la persona en cuyo poder se halle lo participe a esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Villanizas 23 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Sabalices.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Según me manifiesta D. Marcelino Ramón Pérez, vecino de este pueblo, el día 19 de Noviembre último salió de su casa con dirección a Caballeos su hijo Marcelino Ramón López, natural de este pueblo, y según noticias que recibió del pueblo de Caballeos, que lo recibieron en él; es de 13 años de edad, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, estatura proporcionada; vista traje de punto mezcla oscuro, peudo, boina azul, calcetines blancos, usados.

Se suplica a la Guardia civil y demás agentes de su autoridad la conducción a esta Alcaldía de dicho sujeto, caso de ser hallado.

Peranzanes 25 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Nicasio Díez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecunaria que han de servir de base para la confección del repartimiento en el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este Distrito municipal presenten relación en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días de su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en la expresada riqueza.

Relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, con los títulos de transmisión de dominio, en los que conste haber satisfecho los derechos a la Hacienda pùblica.

Villares de Orvigo 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Con el fin de que la Junta parcial de este distrito pueda ocuparse oportunamente de la rectificación de la riqueza y formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana en el año económico de 1899 a 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de alta o baja, acompañadas del documento que acredite la transmisión de bienes y el pago de los derechos a la Hacienda; advirtiéndoles que las que se presenten sin estos requisitos y fuera del término señalado no serán admitidas, y se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en la actualidad.

Gradefes 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

Alcaldía constitucional de Corullón

Con el fin de que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por territorial y urbana del año económico de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relación de su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título o documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos a la Hacienda.

Corullón 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrata de la contribución territorial del próximo año económico de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Municipio, dentro del término de quince días, relaciones juradas en papel correspondiente, con los demás documentos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho los derechos a la Hacienda; advirtiendo que sin cumplirlos no se admitirá ninguna y se tendrá por consentida y

aceptada la riqueza con que hoy figura.

Cimanes del Tejar 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Palomo.—P. S. M.: Pablo Estrada, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

A fin de que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría, en el término de quince días, las relaciones que lo acreditan, no siendo admitidas las que no justifiquen haber pagado los derechos de traslación de dominio.

Valdefuentes del Páramo 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Angel Blanco.

Alcaldía constitucional de Villadeoces

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al actual año económico de 1898 a 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones conducentes, y pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Villadeoces 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro González.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Gabriel Llorens ó Ibarra, Alférez de Infantería de Málaga y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el marinero-fogonero de segunda Atahualdo Sacristán Alonso por el delito de primera descripción.

Por la presente requisitoria citó, llamó y empleó al marinero-fogonero de 2.º Clase Atlántico Sacristán Alonso, el cual es hijo de Anastasio y Antonia, natural de León, de 19 años de edad, de oficio herrero, soltero; sus señas son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan a la busca y captura del referido fogonero, y caso de ser detenido sea remitido en clase de detención a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en el Ateneo de Cartagena a 24 de Diciembre de 1898.—Gabriel Llorens.

LEÓN: 1899